



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900119940056100
DEMANDANTE: NELSY DEL SOCORRO PEREZ MARCHENA
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO PERTUZ TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la apoderada judicial de la parte demandada solicitó acceso al expediente de manera digital. Sírvase proveer.

pl AButez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la abogada DALIDA MARIA MARTINEZ ABDALA en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, mediante escrito proveniente del correo electrónico dalidamaria7@hotmail.com y recibido el día 27 de mayo de 2021 a las 9:18 AM, solicitó link de acceso o copia del expediente del proceso de la referencia, digitalizado y aportó correo electrónico de ella y de su representado, manifestando a su vez que desconoce el correo electrónico de la demandante.

Pues bien, en primer lugar, se tiene que, al interior del presente proceso, se encuentra en trámite una solicitud de exoneración de alimentos la cual fue admitida mediante auto calendarado 25 de octubre de 2019, siendo notificada personalmente y por aviso a la demandante, tal como pobra en memoriales al interior del presente asunto, razón por la cual, al tenor del parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, este Despacho, en aras de dirimir la solicitud de exoneración de alimentos sub examine, estima procedente la fijación de audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior y revisado el proceso de marras, figuran las siguientes direcciones para notificaciones:

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección física y electrónica
Demandante	Nelsy del Socorro Pérez Marchena	Carrera 6 No. 9 -20 (Malambo) No le figura correo electrónico
Demandado	Gilberto Antonio Pertuz Torres	Calle 52 No. 8 C - 05 (Barranquilla) johanapertuz509@gmail.com
Apoderada judicial de la demandante	Dalida María Martínez Abdala	Carrera 26 C7 No. 76 - 29 (Barranquilla) dalidamaria7@hotmail.com

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia para dirimir SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS de manera virtual, para el día miércoles, 18 de agosto de 2021, a las 3:00 PM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante NELSY DEL SOCORRO PÉREZ MARCHENA, el demandado GILBERTO ANTONIO PERTUZ TORRES y su apoderada judicial DALIDA MARÍA MARTÍNEZ ABDALA, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900119940056100
DEMANDANTE: NELSY DEL SOCORRO PEREZ MARCHENA
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO PERTUZ TORRES

que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandante, se le exhortará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020 el cual establece:

"ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Cursiva fuera de texto original)

Finalmente, se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

Por último, se accederá a la digitalización del expediente sub examine por ser procedente y, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES), en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, re foliar el expediente en su integridad, si a ello hay lugar. Una vez hecho lo anterior, se oficiará a la solicitante suministrándole el link correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia para dirimir SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS de manera virtual, para el día miércoles, 18 de agosto de 2021, a las 3:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900119940056100
DEMANDANTE: NELSY DEL SOCORRO PEREZ MARCHENA
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO PERTUZ TORRES

General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.

2. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante NELSY DEL SOCORRO PÉREZ MARCHENA, el demandado GILBERTO ANTONIO PERTUZ TORRES y su apoderada judicial DALIDA MARÍA MARTÍNEZ ABDALA, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandante, se le exhortará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.
6. Ordenar la digitalización del expediente sub examine, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES) y una vez cumplido lo anterior, se oficiará a la solicitante DALIDA MARÍA MARTINEZ ABDALA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, suministrándole el link correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 596-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 47 de fecha 15 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900119940056100
DEMANDANTE: NELSY DEL SOCORRO PEREZ MARCHENA
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO PERTUZ TORRES

Malambo, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1111AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección física y electrónica
Demandante	Nelsy del Socorro Pérez Marchena	Carrera 6 No. 9 -20 (Malambo) No le figura correo electrónico
Demandado	Gilberto Antonio Pertuz Torres	Calle 52 No. 8 C - 05 (Barranquilla) johanapertuz509@gmail.com
Apoderada judicial de la demandante	Dalida María Martínez Abdala	Carrera 26 C7 No. 76 - 29 (Barranquilla) dalidamaria7@hotmail.com

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 14 de julio de 2021, resolvió:

"1. FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia para dirimir SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS de manera virtual, para el día miércoles, 18 de agosto de 2021, a las 3:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.

2. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante NELSY DEL SOCORRO PÉREZ MARCHENA, el demandado GILBERTO ANTONIO PERTUZ TORRES y su apoderada judicial DALIDA MARÍA MARTÍNEZ ABDALA, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

3. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandante, se le exhortará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.

4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900119940056100
DEMANDANTE: NELSY DEL SOCORRO PEREZ MARCHENA
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO PERTUZ TORRES

6. Ordenar la digitalización del expediente sub examine, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES) y una vez cumplido lo anterior, se oficiará a la solicitante DALIDA MARÍA MARTINEZ ABDALA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, suministrándole el link correspondiente."

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, puede comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

Atentamente,

plA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO